BARRANQUILLA

20 JUN. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000504

(WEB)

Señor(a)
ALVARO FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
INGECOSTA SA. TM
KM 56 ANTIGUA VIA BARRANQUILLA- CARTAGENA
LURUACO -ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0258 DEL 2018 EXPEDIENTE 0709-325
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario,y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN947382545CO,se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0258 DEL 15 DE MARZO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ALVARO FRANCO REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 04 JUL 2018

Fecha de des fijación: 11 JUL 2018

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisora

pues 19 # 4 14 06 18

BARRANQUILLA, [illegible]

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000403

Señor(a)
ALVARO FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
INGECOSTA SA. TM
DIR . KM 56 ANTIGUA VIA BARRANQUILLA - CARTAGENA
LURUACO - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: 00000258 del 15 DE MARZO 2018
Numero de Expediente : 0709 - 325
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No.**RN922924024CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	**AUTO: 00000258 del 15 DE MARZO 2018**
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposicion ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) dias habiles contados a partir del dia siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	**ALVARO FRANCO** **REPRESENTANTE LEGAL**

Se adjunta copia íntegra del **AUTO: 00000258 del 15 DE MARZO 2018** No 5 folios.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: JAIRO PACHECO – CONTRATISTA
Reviso: EVARISTO ARTETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 5 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INGECOST S.A. T.M GEP-132.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de aclarar el error aritmético involuntario, señalado en el Auto 0001118 de 2017, p*or medio del cual se resolvió recurso interpuesto contra el auto 000756 de 2016.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto No. 000118 del 6 de febrero de 2017, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental a la empresa INGECOST S.A, identificada con NIT No.802.017.913-3, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, en el sentido de descontar del valor total cobrado la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE **CV ($2.377.625,11),** quedando el valor total a pagar por parte de la empresa INGECOST S.A. la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CV ($47.282.823,37).**

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 15 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0709-325
Elaboró: Jazmine Sandoval H,-Abogada G. Ambiental.
Revisó: Amira Mejia B. – Prof. Universitario-Supervisora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 0 0 0 0 0 2 5 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INGECOST S.A. T.M GEP-132.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 000756 del 06 de octubre de 2016, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento a la empresa INGECOST S.A., Titulo minero GEP-132 identificada con NIT No 802.017.913-3, ubicada el municipio de Luruaco y representada legalmente por el señor Alvaro Franco, como usuario de impacto alto por los instrumentos de control: Licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, concesión de agua y aprovechamiento forestal correspondiente al título minero antes señalado.

Que el acto administrativo antes señalado fue recurrido dentro de los términos legales y como consecuencia se expidió el Auto 0000118 del 06 de febrero de 2017.

Que en el Auto antes señalado, se procedió a reliquidar el valor cobrado inicialmente mediante Auto 000756 de 2016, así mismo se procedió a realizar una reclasificación en cuanto a la categoría de usuario para los instrumentos de control: licencia ambiental y concesión de agua, pasando de usuario de ALTO impacto a usuario de MODERADO impacto.

Que el valor total a cobrar mediante Auto 000118 de 2017 fue por la suma de $49.660.448,48.

Que mediante escrito radicado CRA 0006517 del 24-07-17, el señor Luis Gabriel Gil Tabares, en calidad de Gerente Regional presentó una solicitud de corrección aritmética del Auto 000118 de 2017.

RAZONES DE LA SOLICITUD:

Manifiesta el solicitante: "***1.*** *...se pudo identificar que al momento de liquidar los valores de seguimiento de P.M.A, licencia ambiental, permiso de emisiones, concesión de aguas subterráneas y permiso de aprovechamiento forestal de ambos títulos mineros, se observa que para el cobro del instrumento de control correspondiente a Concesión de aguas subterráneas , se realiza por honorarios que se identifican como de "Moderado Impacto", pero que al momento de ver el valor liquidado en estos Autos, no hace referencia a esta clasificación descrita en el acto administrativo, sino a la de "Mediano Impacto" liquidados con una suma por honorarios de $4.898.495,28; cuando el valor que corresponde para "Moderado Impacto", según* ***Resolución N 00036 de 2016 de la C.R.A. por medio del cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental,*** *corresponde a la cifra de $1.800.696,14.*

Debido a lo anterior se hace la petición de corregir el valor liquidado en cada uno de estos Autos, ya que a la fecha contamos con un acuerdo de pago No 03-2017 de mayo -17, para el pago del seguimiento y obligaciones ambientales correspondientes a la anualidad 2016 para los títulos mineros 10429 y GEP-132 de INGECOST S.A., que se establecen en estos actos administrativos, y que a la fecha hemos cumplido con dos de los pagos establecidos en este acuerdo".

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud tiene por objeto que se corrija el valor liquidado al instrumento: *"Concesión de aguas establecido mediante auto 000118 de 2017.*
ESTUDIO DE LA SOLICITUD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 0 0 0 0 0 2 5 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INGECOST S.A. T.M GEP-132.

Examinadas las razones expuestas por el solicitante, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental a la empresa INGECOST S.A . para el año 2016, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 0709-325 correspondiente a la mencionada empresa, se evidencia lo siguiente:

- ✓ La empresa INGECOST S.A. se dedica a la explotación, transformación y comercialización de diferentes clases de materiales pétreos, arenas, bases, sub-base, entre otros.

- ✓ Mediante Auto No. 000756 de 2017, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, a la empresa INGECOST S.A., por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CV ML ($49.660,448,48), al clasificarlo como USUARIO DE ALTO IMPACTO.

- ✓ Mediante Auto 000118 de 2017, esta Corporación resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa INGECOST S.A. Titulo minero GEP-132, contra el Auto 000756 de 2017, en el mismo se procedió a reliquidar los valores inicialmente cobrados y a reclasificar los instrumentos de control: Licencia ambiental y concesión de agua, pasando de Alto a Moderado impacto.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 000756 de 2016, por medio del cual se realizó a la empresa INGECOST S.A. cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, para usuarios de impacto Alto, por un valor de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML ($71.373,694,oo), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO 0 0 0 0 0 2 5 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INGECOST S.A. T.M GEP-132.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: "La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello".* Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoria de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

***Usuarios de Menor Impacto**: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

***Usuarios de Impacto Moderado**: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

***Usuarios de Impacto Medio**: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y juridico, esta Corporación, evidenció la necesidad de modificar el cobro de seguimiento ambiental a la empresa INGECOST S.A, Identificado con NIT. No 802.017.913-3, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016 que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tuvo en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad para la reclasificación de usuarios.

Así las cosas se procedió por parte de esta Corporación a reliquidar los valores de los instrumentos permisos de emisiones atmosféricas, permiso de aprovechamiento forestal y a reclasificar los instrumentos de control: Licencia ambiental y concesión de agua, pasando de alto a moderado impacto; sin embargo al momento de establecer los valores, por error involuntario, no se aplicó el valor correspondiente de impacto moderado al instrumento de

control concesión de agua; como consecuencia esta Corporación procederá a hacer la aclaración y corrección correspondiente así:

Instrumentos de control	Impacto:	Valor cobrado	Valor a cobrar	DIFERENCIA A APLICAR
CONCESION DE AGUAS	MODERADO	$ 4.898.495,28	$2.520.870,17	$2.377.625,11

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0 0 0 0 0 2 5 8 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA INGECOST S.A. T.M GEP-132.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de aclarar el error aritmético involuntario, señalado en el Auto 0001118 de 2017, p*or medio del cual se resolvió recurso interpuesto contra el auto 000756 de 2016.*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el articulo primero del Auto No. 000118 del 6 de febrero de 2017, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental a la empresa INGECOST S.A, identificada con NIT No.802.017.913-3, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, en el sentido de descontar del valor total cobrado la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE **CV ($2.377.625,11),** quedando el valor total a pagar por parte de la empresa INGECOST S.A. la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CV ($47.282.823,37).**

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 15 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0709-325
Elaboró: Jazmine Sandoval H,-Abogada G. Ambiental.
Revisó: Amira Mejia B. – Prof. Universitario-Supervisora

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

6A Ar

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9756532
Fecha Pre-Admisión: 09/05/2018 14:57:02

RN947382545CO

8000 034

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
NIT/C.C/T.I:802000339
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia:
Teléfono:
Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ALVARO FRANCO-INGECOSTA SA TM
2301
Dirección: KM 56 ANTIGUA VIA BARRANQUILLA-CARTAGENA
Tel:
Código Postal:
Código Operativo: 8000034
Ciudad: LURUACO
Depto: ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: A403

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
X Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: ASMERI MARIA VILLA ...
C.C. CC No 22 726 593 ...
Gestión de entrega: 1er 2do

88885308000034RN947382545CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/ Min TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 del 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

---

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: RN922924024CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ALVARO FRANCO-INGECOST SA
Dirección: KM 56 ANTIGUA VIA BARRANQUILLA-CARTAGENA
Ciudad: LURUACO
Departamento: ATLANTICO
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 21/03/2018 14:43:07

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9487350
Fecha Pre-Admisión: 21/03/2018 14:43:07

RN922924024CO

8000 034

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
NIT/C.C/T.I:802000339
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia:
Teléfono:
Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA
Depto: ATLANTICO
Código Operativo: 8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ALVARO FRANCO-INGECOST SA
4218
Dirección: KM 56 ANTIGUA VIA BARRANQUILLA-CARTAGENA
Tel:
Código Postal:
Código Operativo: 8000034
Ciudad: LURUACO
Depto: ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: 1503
Fuera del perímetro

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
X Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: Asmeri Villa B
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

88885308000034RN922924024CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/ Min TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 del 9 septiembre del 2011